

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1187



SANTIAGO, 25 DE MARZO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 167, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251 y 279 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N° 20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 6.421, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606,

614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 167, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251 y 79 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 6.421, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, se estableció que, en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N° 20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de fútbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud mediante Resolución Exenta N°868 de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan

desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3° inciso final y 9° de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21°, 94° y 95° del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 246 de fecha 21 de enero de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para la realización de sus actividades profesionales en su calidad de árbitros de fútbol profesional, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades de la ANFP, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

11.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por la **Asociación Nacional de Fútbol Profesional**, en su calidad de ente rector encargado de la organización de los campeonatos de fútbol profesional en Chile, constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición, como asimismo el correcto desarrollo de los campeonatos profesionales de fútbol organizados por la ANFP, van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del cuerpo arbitral de dicho organismo y que participan en los espectáculos de fútbol profesional señalados precedentemente para su adecuada preparación permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol profesional, y viceversa.

12.- Que, atendido lo expuesto;

#### **RESUELVO**

**PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 246 de fecha 21 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO.- AUTORÍCESE** el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **cuerpo arbitral** de la **Asociación Nacional de Fútbol Profesional**, para trasladarse desde su domicilio a los recintos deportivos de fútbol profesional en que sean necesarios sus servicios, **únicamente para los efectos de formar parte del cuerpo arbitral que dirigirá los partidos de fútbol profesional que se desarrollen conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior**, conforme al literal b del

numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud:

CUERPO ARBITRAL				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	AGUSTIAN PACHECO			MACUL
2	ALAN SANDOVAL RODRIGUEZ			LA FLORIDA
3	ALDO GÓMEZ SANDOVAL			CORONEL
4	ALEJANDRO MOLINA BRAVO			PUENTE ALTO
5	ALEXIS CONTRERAS MELILLAN			CHIGUAYANTE
6	ALEXIS TORRES ROMO			MAIPU
7	ALVARO ALVIAL SAN MARTIN			TALCAHUANO
8	ALVARO CARRASCO MORALES			QUILICURA
9	ANGELO HERMOSILLA BAEZA			LA FLORIDA
10	BARBRA BASTIAS HORMAZABAL			MACUL
11	BELEN CARVAJAL PEÑA			MACUL
12	BENJAMIN SARAVIA RETAMAL			MACUL
13	CARLOS CACERES OLIVOS			HUALPEN
14	CARLOS CARRASCO LOPEZ			MAIPÚ
15	CARLOS CARVAJAL BONICHE			ESTACIÓN CENTRAL
16	CARLOS MATORANA NAVEA			SANTIAGO
17	CARLOS MATORANA NAVEA			SANTIAGO
18	CARLOS POBLETE BARRALES			HUALPÉN
19	CARLOS POBLETE ROA			BUIN
20	CARLOS VENEGAS DIAZ			LA FLORIDA
21	CARMEN JARA JARA			SANTIAGO
22	CESAR DEISCHLER KELLER			PUENTE ALTO
23	CHRISTIAN ROJAS CONCHA			PEÑAFLOR
24	CHRISTIAN SCHIEMANN ALONSO			HUECHURABA
25	CINDY NAHUELCOY JARA			CERRO NAVIA
26	CLAUDIO ARANDA GONZALEZ			MAIPÚ
27	CLAUDIO CEVASCO VALDES			SAN BERNARDO
28	CLAUDIO DIAZ MERA			PEÑALOLEN
29	CLAUDIO RIOS ORTIZ			LA FLORIDA
30	CLAUDIO URRUTIA CORDOVA			MACUL
31	CONSTANZA SALINAS TRONCOSO			SAN MIGUEL
32	CRISTIAN ANDAUR BOBADILLA			TALCAHUANO

33	CRISTIAN CERDA GOMEZ	CONCEPCIÓN
34	CRISTIAN DIAZ DIAZ	ANTOFAGASTA
35	CRISTIAN DIAZ ESCOBAR	LA FLORIDA
36	CRISTIAN DROGUETT VALENZUELA	MACUL
37	CRISTIAN ESPINDOLA FLORES	SAN MIGUEL
38	CRISTIAN GALAZ SEPULVEDA	SAN RAMÓN
39	CRISTIAN GARAY REYES	MACUL
40	CRISTIAN GUTIERREZ ALARCON	LO ESPEJO
41	CRISTIAN NAVEAS CASTILLO	ESTACIÓN CENTRAL
42	CRISTÓBAL SEBASTIÁN BERRIOS ASPEE	LA FLORIDA
43	DANIEL VARGAS CARCAMO	CHIGUAYANTE
44	DAVID PIZARRO YAÑEZ	EL BOSQUE
45	DAYARED RAMIREZ VALERIO	PEÑALOLEN
46	DENISSE RIVERA VALDERAS	PROVIDENCIA
47	DIEGO FLORES HINOJOZA	COELEMU
48	DIEGO FLORES SEGUEL	SAN JOAQUÍN
49	DIEGO GAMBOA REYES	MACUL
50	DIEGO VIDAL CORNEJO	CONCEPCIÓN
51	DIEGO YAÑEZ ROJAS	CONCHALÍ
52	EDSON CISTERNAS TORRES	TALCAHUANO
53	EDUARDO BARRIOS SAEZ	PEÑALOLEN
54	EDUARDO GAMBOA LATOURNIERE	ÑUÑOA
55	EDUARDO GAMBOA MARTINEZ	MACUL
56	ELIECER ORTEGA FERNANDEZ	HUALPEN
57	EMERSON DOMINGUEZ GOMEZ	CONCEPCIÓN
58	EMILIO BASTIAS NUÑEZ	ÑUÑOA
59	ERIC PIZARRO RIQUELME	PUENTE ALTO
60	ESTEBAN MOLINA CALCAGNO	CONCEPCIÓN
61	EUGENIA MONDACA SUAREZ	PUENTE ALTO
62	FABIAN AEDO CACERES	ANTOFAGASTA
63	FABIÁN ANDRÉS TAPIA OLIVARES	SANTIAGO
64	FABIAN ARACENA RIVERA	LA FLORIDA
65	FABIAN PIZARRO FALCON	SAN JOAQUÍN
66	FABIAN REYES FUENZALIDA	SANTIAGO
67	FABIAN TAPIA OLIVARES	SANTIAGO
68	FELIPE ALONSO ANDRADES	TOME

69	FELIPE COÑOLEF CAYULEO		PEDRO AGUIRRE CERDA
70	FELIPE GONZALEZ ALVEAL		CERRILLOS
71	FELIPE GONZALEZ ORELLANA		SANTIAGO
72	FELIPE JARA MENDEZ		SAN MIGUEL
73	FELIPE JEREZ VELASQUEZ		CERRILLOS
74	FERNANDO VEJAR DIAZ		PUENTE ALTO
75	FRANCISCO CAAMAÑO CALDERON		MACUL
76	FRANCISCO GAGGERO SOTOMAYOR		LA FLORIDA
77	FRANCISCO GILABERT MORALES		BUIN
78	FRANCISCO SORIANO BASCUR		EL BOSQUE
79	FRANCO ARRUE CARRASCO		PIRQUE
80	FRANCO JIMENEZ LAZO		ESTACIÓN CENTRAL
81	GABRIEL URETA ALFARO		ANTOFAGASTA
82	GABRIEL VERA MORALES		SANTIAGO
83	GASTON PHILIPPE NORIEGA		RANCAGUA
84	GENESIS LILLO FOUCAUT		PUENTE ALTO
85	GUILLERMO JARA DURAN		LA FLORIDA
86	GUSTAVO AHUMADA AMESTICA		LA FLORIDA
87	HECTOR JONA GAMBOA		BUIN
88	HECTOR POBLETE ESCOBAR		CONCEPCIÓN
89	HENRY PASTOR MARDONES		CORONEL
90	HERNAN BANDA GALARCE		SAN JOAQUÍN
91	HUGO NUÑEZ CORREA		MAIPÚ
92	ITALO JARA GOLDENBERG		CHIGUAYANTE
93	JAIME ANDES MESTRE VALDES		ÑUÑOA
94	JAIME VERA RIVAS		SANTIAGO
95	JAVIER CAMPOS MOLINA		VITACURA
96	JAVIER DEVILAT GARCIA		HUALPÉN
97	JAVIER HURTADO WALther		MAIPÚ
98	JEAN ARAYA CARVAJAL		ANTOFAGASTA
99	JHON CALDERON DIAZ		QUILICURA
100	JOHNNY HARASIC REQUENA		PEDRO AGUIRRE CERDA
101	JONATHAN SILVA CRUZ		BUIN
102	JORGE CORTES OSSANDON		ANTOFAGASTA
103	JORGE DIAZ GALVEZ		LA FLORIDA
104	JORGE FERNANDEZ ALDUNATE		MAIPÚ

105	JORGE GONZALEZ NUÑEZ	10.000.000,00	10.000.000,00	MACUL
106	JORGE OSSES LILLO			ÑUÑOA
107	JORGE OSORIO REYES			TIL TIL
108	JORGE VEGA PEÑAFIEL			COQUIMBO
109	JOSE CABERO REBOLLEDO			MAIPÚ
110	JOSE CAMPUSANO BRAVO			LA FLORIDA
111	JOSE RETAMAL SILVA			ÑUÑOA
112	JOSE VALDEBENITO QUIROZ			TALCAHUANO
113	JOSE VERGARA PARRAGUEZ			PUENTE ALTO
114	JUAN ARAYA ASTUDILLO			RENGO
115	JUAN COMAS IBARRA			SANTIAGO
116	JUAN LARA LUCO			LA FLORIDA
117	JUAN MATORANA ALVAREZ			HUECHURABA
118	JUAN POZO GONZALEZ			SAN JOAQUIN
119	JUAN REYES MARTINEZ			CERRILLOS
120	JUAN SEPULVEDA LILLO			LA CISTERNA
121	JUAN SERRANO SANTIBAÑEZ			QUINTA NORMAL
122	JUAN VALDEBENITO BRAVO			SAN MIGUEL
123	JUAN VILLAROEL QUINTEROS			SAN JOAQUIN
124	JULIO ABDALA MEDINA			CABRERO
125	JULIO BASCUÑAN GONZALEZ			PUENTE ALTO
126	JULIO DIAZ PARDO			SANTIAGO
127	KATHERINE FUENTES CASTILLO			PUENTE ALTO
128	KATHERINE RODRIGUEZ CONTRERAS			SANTIAGO
129	LEONARDO ABARZUA CONTRERAS			TALCAHUANO
130	LEONARDO BAÑO OYARCE			CONCEPCIÓN
131	LESLIE VASQUEZ MAULEN			SAN BERNARDO
132	LORETO TOLOZA CRAVERO			ÑUÑOA
133	LUIS HERNANDEZ ALDEA			CONCEPCIÓN
134	LUIS JARPA MORENO			YUMBEL
135	MADELAINA ROJAS HORMAZABAL			CERRILLOS
136	MANUEL ACOSTA VEGA			MAIPU
137	MANUEL MARIN VARGAS			BUIN
138	MANUEL NORAMBUENA ABARCA			SANTIAGO
139	MANUEL REQUENA CASTRO			ANTOFAGASTA
140	MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ			SANTIAGO

141	MANUEL ROJAS ZEPEDA	ANTOFAGASTA
142	MANUEL VERGARA RODRIGUEZ	CORONEL
143	MARCELO WILSON LAGOS	ÑUÑOA
144	MARCIA CASTILLO MACHUCA	ÑUÑOA
145	MARCO VALDIVIA JIMENEZ	ANTOFAGASTA
146	MARIO LAGOS CASTRO	QUINTA NORMAL
147	MARIO VARGAS ORTIZ	CONCEPCIÓN
148	MARTIN COLIN GONZALEZ	CERRO NAVIA
149	MATHIAS RIQUELME SEPULVEDA	SAN BERNARDO
150	MATIAS QUILA ACUÑA	PUENTE ALTO
151	MATIAS VALENZUELA GALAZ	CONCEPCIÓN
152	MIGUEL ARAOS RIQUELME	SANTIAGO
153	MIGUEL ROCHA SUIGILSKY	LA FLORIDA
154	MONTSERRAT MATORANA ARQUEROS	LA SERENA
155	NATALIA ROLDAN FIGUEROA	LA FLORIDA
156	NICANOR LOPEZ MERINO	ANTOFAGASTA
157	NICOLAS ALLENDE VICENCIO	MAIPÚ
158	NICOLAS GAETE BUSTAMANTE	PEÑALOLEN
159	NICOLAS GAMBOA REYES	LA FLORIDA
160	NICOLAS MEDINA MATUS	PUENTE ALTO
161	NICOLAS MILLAS LOPEZ	LAS CONDES
162	NICOLAS POZO QUINTEROS	SAN JOAQUÍN
163	NICOLÁS RODRIGO ALLENDE VICENCIO	MAIPÚ
164	OMAR MILLAS	SAN BERNARDO
165	OMAR OPORTO DIAZ	ÑUÑOA
166	PAMELA GUTIERREZ CARREÑO	SANTIAGO
167	PATRICIO BASUALTO VARGAS	PAINE
168	PATRICIO BLANCA FUENTES	PUENTE ALTO
169	PATRICIO POLIC ORELLANA	CHIGUAYANTE
170	PAUL GÓMEZ VARGAS	CERRILLOS
171	PEDRO FRANCISCO MORALES GONZÁLEZ	QUILPUÉ
172	PEDRO MORALES GONZALEZ	QUILPUÉ
173	PEDRO SEPULVEDA MORENO	PENCO
174	PIERO MAZA GOMEZ	MAIPÚ
175	RAFAEL GONZALEZ LOPEZ	CONCHALÍ
176	RAFAEL TRONCOSO HERRERA	SAN PEDRO DE LA PAZ

177	RAFAEL VILLOUTA MONTECINOS	CONCHALÍ
178	RAUL HENRIQUEZ VARGAS	PUENTE ALTO
179	RAUL ORELLANA GODOY	QUILICURA
180	REINERIO ALVARADO GONZALEZ	SAN JOAQUÍN
181	RICARDO GUSTAVO RUSIÑOL SANHUEZA	CONCHALÍ
182	RICARDO QUEZADA MONTERO	SANTIAGO
183	RICARDO RUSIÑOL SANHUEZA	CONCHALÍ
184	RICARDO ZUÑIGA COSSIO	ÑUÑOA
185	RICHARD STUDER PATIÑO	PUENTE ALTO
186	ROBERTO TOBAR VARGAS	PUDAHUEL
187	RODOLFO VERA SILVA	PUENTE ALTO
188	RODRIGO BREVIS CARO	PADRE HURTADO
189	RODRIGO CARVAJAL MOLINA	LA FLORIDA
190	RODRIGO CONCHA PALMA	HUALPEN
191	RUBEN PEÑA BUSTOS	LA FLORIDA
192	RUPERTO MONSALVE PERALTA	LA FLORIDA
193	SEBASTIAN PEREZ DONOSO	ÑUÑOA
194	SERGIO LAGOS VILLEGAS	CONCHALÍ
195	SERGIO MAURICIO ROMÁN RETAMAL	HUALPEN
196	SIMON GONZALEZ SANTANDER	SAN BERNARDO
197	STEPHANIE CHANDIA CARRERA	PADRE HURTADO
198	TOMAS HERNANDEZ DIAZ	PUENTE ALTO
199	VICTOR ABARZUA ESPINOZA	RANCAGUA
200	VICTOR ARRIAGADA ROLDAN	PEÑAFLOR
201	VICTOR FUENTEALBA CASTRO	PUDAHUEL
202	VICTOR LARA VIDAL	ANTOFAGASTA
203	VICTOR PASMIÑO DIAZ	CHIGUAYANTE
204	WASHINGTON ITURRA PAREDES	SAN PEDRO DE LA PAZ
205	WLADIMIR MUÑOZ FIGUEROA	SAN ANTONIO
206	YASNA MORENO BEROIZA	LA FLORIDA
207	YOMARA SALAZAR GUAJARDO	TEMUCO

**TERCERO.-** Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el

recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

**CUARTO.-** Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos árbitros en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades arbitrales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).

**QUINTO.-** Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol".

**SEXTO.-** La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI**  
Subsecretario del Interior